



Riohacha D.T.C., 7 de junio de 2022.

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	YESENIA ZUÑIGA DE SALAS
DEMANDADO:	NANCY CÁRDENAS FERNANDEZ Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00241-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el despacho a estudiar la demanda de restitución de Bien Inmueble Arrendado impetrada por la señora YESENIA ZUÑIGA DE SALAS, identificada con cédula de ciudadanía número 40.912.690, a través de apoderado Dr. ARLES ANTONIO PELAEZ SOLANO, en contra de NANCY CÁRDENAS FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.659.719, HERNANDO JOSÉ MARÍN URBINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.034.065 y JORGE EDUARDO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.009, con el fin de que sea restituido el inmueble local comercial ubicado en la calle 5 # 10 – 66, de la ciudad de Riohacha – La Guajira.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del demandante se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 82, 368 ss. y 384 ss. del Código General del Proceso, este Despacho procederá a admitir la misma.

Ahora bien, revisadas las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora de embargo y secuestro de enseres y la inscripción de la demanda en el registro mercantil del establecimiento de comercio Guajira Azul Hotel, se hace necesario solicitar al Dr. ARLES ANTONIO PELAEZ SOLANO para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo estipula el artículo 590 numeral 2 del C.G. del P.

Atendiendo la solicitud de embargos y retención de dineros que se hallen en cuentas bancarias, este despacho se abstendrá de decretarlo hasta tanto la parte actora manifieste en qué ciudad y/o municipio se encuentran las entidades bancarias a las cuales se pretende oficiar para la inscripción de la medida.

Trámite por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 392, en concordancia con el artículo 384, de la precitada compilación.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por YESENIA ZUÑIGA DE SALAS contra NANCY CÁRDENAS FERNANDEZ, HERNANDO JOSÉ MARÍN URBINA y JORGE EDUARDO DÍAZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUENSE a los accionados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso y concédasele el término de diez (10) días para que contesten la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que se hallen a favor de los demandados en las cuentas bancarias solicitadas, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: PREVIO A DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución ubicado en la calle 5 # 10 – 66, de esta ciudad, de propiedad de YESENIA ZUÑIGA DE SALAS y la inscripción de la demanda, se conmina al apoderado de la parte actora para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%)



del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo estipula el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería al Dr. ARLES ANTONIO PELAEZ SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.809.512 y T.P. 45909 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ACÉPTESE la sustitución de poder efectuada por el apoderado de la parte demandante a favor del Dr. JIMMY JAISON MONTERROSA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 84.092.588 y T.P. 195772 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c651d9d63f506e0982aaaf9121fc5ad6ab492ac8f44923b84935059846e6588a**

Documento generado en 07/06/2022 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>